



## ESTATUTO SOCIAL

### CLUB UNIÓN DEPORTIVA SAN JOSÉ

#### TEXTO ORDENADO PROPUESTO PARA REFORMA INTEGRAL – 2026

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETO

**ARTÍCULO 1º:** Bajo la denominación “CLUB UNIÓN DEPORTIVA SAN JOSÉ”, continúa funcionando una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio legal en el Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, República Argentina, la que se registró por el presente Estatuto, sus reglamentos internos, las resoluciones de sus órganos sociales y la legislación vigente.

**ARTÍCULO 2º:** La asociación reconoce su origen histórico en la unificación institucional producida el dieciséis de abril de mil novecientos treinta y nueve entre el Centro Social y Deportivo Argentino, el Club Deportivo Libertad y el Club Deportivo Peñarol, manteniendo la continuidad histórica, institucional y deportiva del Club Unión Deportiva San José.

**ARTÍCULO 3º:** La duración de la asociación será ilimitada. Su disolución sólo podrá disponerse conforme a este Estatuto y a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 4º:** La asociación excluirá de todos sus actos institucionales toda discriminación arbitraria y toda propaganda político-partidaria, religiosa, racial o contraria a los principios de convivencia, inclusión, igualdad, respeto y bien común que inspiran a la Institución.

**ARTÍCULO 5º:** La asociación tiene por objeto:

- a) Promover, fomentar, organizar y desarrollar la práctica del deporte en general y, en particular, las disciplinas de básquetbol, fútbol sala, tenis de mesa, hockey, natación, pelota a paleta, patinaje artístico, tenis, voleibol, levantamiento de pesas, gimnasia, atletismo, ciclismo, ajedrez y toda otra actividad deportiva que pueda desarrollarse en instalaciones propias o de terceros adecuadas a tal fin.
- b) Promover, organizar y desarrollar actividades culturales, educativas, artísticas y formativas para sus asociados y para la comunidad, incluyendo la creación, mantenimiento y fortalecimiento de biblioteca, talleres, cursos, conferencias, seminarios y otras actividades afines, de acuerdo con sus recursos.
- c) Organizar, auspiciar y participar en eventos deportivos, culturales y sociales vinculados con su objeto, en forma individual o conjunta con otras instituciones.
- d) Propiciar actividades sociales, recreativas y de integración comunitaria destinadas a fortalecer los vínculos de amistad, solidaridad, pertenencia e identidad institucional entre asociados, familias, simpatizantes y comunidad.



- e) Afiliarse, adherirse o federarse a asociaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con las disciplinas y fines que desarrolle la institución, preservando su autonomía institucional.
- f) Fomentar vínculos de cooperación, intercambio y desarrollo con clubes, asociaciones, entidades públicas y privadas, establecimientos educativos y organizaciones afines.
- g) Promover entre sus asociados la unidad, la solidaridad, el respeto mutuo, la convivencia armónica, la participación democrática y los valores del deporte y de la vida institucional.
- h) Realizar todos los actos y actividades lícitos que resulten necesarios, convenientes o conducentes para el cumplimiento de su objeto social.

La incorporación de actividades no previstas específicamente en este artículo y que impliquen una modificación sustancial del objeto institucional deberá ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 6º:** Todas las actividades de carácter instructivo, técnico, deportivo, formativo o profesional que lo requieran deberán ser desarrolladas por personal idóneo y/o profesional en la materia, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7º:** La identidad institucional del Club, incluyendo escudo, bandera, colores, uniformes, insignias y demás emblemas representativos de su tradición histórica y deportiva, será regulada por el Reglamento Interno que apruebe la Comisión Directiva, respetando en todos los casos la historia, esencia y continuidad simbólica de la Institución.

## **CAPÍTULO II**

### **PATRIMONIO, RECURSOS Y CAPACIDAD**

**ARTÍCULO 8º:** El patrimonio de la asociación estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que posea en la actualidad o adquiera en el futuro por cualquier título lícito.

**ARTÍCULO 9º:** Los recursos de la asociación estarán formados por:

- a) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.
- b) Las cuotas de ingreso que en su caso se establezcan.
- c) Las rentas, frutos e intereses de sus bienes.
- d) Los ingresos provenientes de actividades deportivas, culturales, sociales, recreativas y de servicios compatibles con su objeto.
- e) Los subsidios, subvenciones, aportes, donaciones, herencias, legados y contribuciones permitidos por la ley.
- f) Los ingresos provenientes de convenios, patrocinios, sponsoreos, concesiones y cualquier otro recurso lícito compatible con su carácter de asociación civil sin fines de lucro.
- g) Todo otro ingreso lícito.

**ARTÍCULO 10º:** La asociación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo adquirir, enajenar, permutar, locar, dar y tomar en



comodato, constituir derechos reales, contratar servicios, celebrar convenios y operar con entidades financieras públicas o privadas, con arreglo a este Estatuto y la legislación vigente.

**ARTÍCULO 11º:** La asociación civil no persigue el lucro como fin principal ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros. Ello no impide la realización de actividades recaudatorias, comerciales accesorias o de servicios, siempre que sus ingresos sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto social.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12º:** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Socios Activos.
- b) Socios Deportivos.
- c) Socios Vitalicios.
- d) Socios Adherentes.

**ARTÍCULO 13º:** Serán socios activos las personas humanas mayores de dieciocho años que soliciten su ingreso, reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto y los reglamentos, sean aceptadas por la Comisión Directiva y abonen las cuotas que correspondan.

**ARTÍCULO 14º:** Serán socios deportivos aquellas personas humanas que participen en actividades deportivas organizadas por la Institución, cualquiera sea su edad, y cuyo vínculo se rija por las condiciones que establezca la reglamentación interna. Los socios deportivos podrán participar en entrenamientos, competencias, programas formativos y actividades propias de su disciplina, pero no tendrán derecho a voto ni podrán integrar órganos sociales mientras no reúnan las condiciones exigidas para la categoría de socio activo.

**ARTÍCULO 15º:** Serán socios vitalicios aquellos socios activos que acrediten treinta años ininterrumpidos como tales, o el plazo menor que en el futuro establezca la Asamblea. Gozarán de los mismos derechos que los activos, pudiendo la Comisión Directiva eximirlos total o parcialmente del pago de la cuota social.

**ARTÍCULO 16º:** Serán socios adherentes aquellas personas humanas o jurídicas que contribuyan al sostenimiento material o institucional del Club y sean admitidas por la Comisión Directiva. Podrán participar de las actividades que se reglamenten, pero no tendrán voto ni podrán ser elegidos para cargos sociales.

**ARTÍCULO 17º:** La Comisión Directiva podrá establecer, mediante reglamentación interna, subcategorías, modalidades de ingreso, condiciones diferenciales y regímenes especiales dentro de las categorías de asociados previstas en este Estatuto, tales como grupos familiares, menores, jubilados, promocionales u otras que resulten convenientes para el desarrollo institucional.



Dichas modalidades no podrán alterar los derechos políticos establecidos en el presente Estatuto ni modificar la naturaleza de las categorías de asociados.

**ARTÍCULO 18°:** Toda solicitud de ingreso deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos habilitados por la Institución, con los datos y documentación que determine la Comisión Directiva. La admisión o rechazo será resuelta por la Comisión Directiva, sin obligación de expresar causa.

**ARTÍCULO 19°:** Son derechos de los socios activos y vitalicios:

- a) Usar y gozar de las instalaciones y servicios del Club conforme a este Estatuto, reglamentos y resoluciones internas.
- b) Participar de las actividades institucionales conforme a su categoría.
- c) Presentar proyectos, peticiones e iniciativas a la Comisión Directiva.
- d) Solicitar por escrito información institucional en los términos que establezcan las normas internas.
- e) Renunciar a su condición de asociado, siempre que se encuentren al día con sus obligaciones.

**ARTÍCULO 20°:** Tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, y podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales de la Institución, únicamente los socios activos y vitalicios que:

- a) registren una antigüedad mínima de tres (3) años ininterrumpidos en la Institución;
- b) se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales y demás obligaciones económicas; y
- c) no se encuentren cumpliendo sanciones disciplinarias que impliquen suspensión o inhabilitación de sus derechos.

**ARTÍCULO 21°:** Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir y respetar este Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales, contribuciones y demás obligaciones económicas válidamente establecidas.
- c) Observar conducta decorosa y respetuosa dentro y fuera de las instalaciones cuando actúen en nombre, representación o ámbito del Club.
- d) Cuidar y conservar los bienes, instalaciones y elementos de la Institución.
- e) Comunicar a la Secretaría todo cambio de domicilio, correo electrónico u otros datos registrales pertinentes.

**ARTÍCULO 22°:** El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales consecutivas o alternadas, o en cualquier obligación económica equivalente, podrá ser intimado fehacientemente para regularizar su situación. Vencido el plazo que fije la Comisión Directiva sin regularización, podrá ser suspendido en el goce de sus derechos sociales mientras dure la mora, sin perjuicio de su posterior cesantía por resolución fundada.



**ARTÍCULO 23°:** La condición de asociado se pierde por:

- a) Renuncia.
- b) Cesantía por mora.
- c) Expulsión.
- d) Fallecimiento.
- e) Disolución, en caso de personas jurídicas adherentes.

**ARTÍCULO 24°:** El asociado que se hubiere retirado o hubiere sido dado de baja por mora podrá solicitar su reingreso, quedando sujeto a las condiciones generales de admisión que establezca la Comisión Directiva.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 25°:** Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Inhabilitación temporaria para ejercer funciones, representar al Club o integrar delegaciones.
- e) Expulsión.

**ARTÍCULO 26°:** Serán causas de sanción, sin perjuicio de otras de similar entidad:

- a) Incumplimiento del Estatuto, reglamentos o resoluciones sociales.
- b) Conducta notoriamente perjudicial para los intereses o el buen nombre del Club.
- c) Daño material o moral causado a la Institución.
- d) Hechos graves de indisciplina, violencia, agresión, discriminación o inconducta.
- e) Apropiación, uso indebido o deterioro culposo o doloso de bienes del Club.
- f) Incumplimiento grave de obligaciones asumidas con la Institución.

**ARTÍCULO 27°:** Ninguna sanción de suspensión superior a quince días ni la expulsión podrán aplicarse sin previa instrucción sumaria, notificación al asociado de los hechos imputados y otorgamiento de un plazo razonable para ejercer su defensa. La resolución deberá ser fundada.

**ARTÍCULO 28°:** Las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el interesado ante la primera Asamblea que se celebre, mediante presentación escrita dentro del plazo de diez días desde su notificación. La interposición del recurso no suspenderá la medida, salvo resolución en contrario de la Comisión Directiva.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ASAMBLEAS**



**ARTÍCULO 29°:** La Asamblea es la autoridad suprema de la asociación y sus resoluciones, adoptadas conforme a este Estatuto y la ley, obligan a todos los asociados, aun a los ausentes o disidentes.

**ARTÍCULO 30°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 31°:** La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, para considerar:

- a) Memoria, inventario, estados contables, cuadro de recursos y gastos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas y, si correspondiere, de auditoría externa.
- b) La gestión de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) La elección de autoridades, cuando corresponda.
- d) El tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 32°:** La Asamblea Extraordinaria será convocada:

- a) Cuando lo resuelva la Comisión Directiva.
- b) Cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Cuando lo solicite por escrito un número de asociados con derecho a voto no inferior al diez por ciento del padrón habilitado.

En estos últimos supuestos, la Comisión Directiva deberá convocarla dentro de los treinta días corridos de recibida la solicitud.

**ARTÍCULO 33°:** Las Asambleas serán convocadas con no menos de quince días corridos de anticipación. La convocatoria deberá indicar lugar, fecha, hora, carácter de la Asamblea y orden del día. Asimismo, deberá ponerse a disposición de los asociados la documentación a considerar y el padrón de asociados en condiciones de participar. La convocatoria, contenido mínimo del acta y documentación de asamblea deben ajustarse a las exigencias reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 34°:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si no se alcanzare ese quórum, sesionarán válidamente una hora después de la fijada, en segunda convocatoria, con el número de asociados presentes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 35°:** Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes, salvo los casos en que este Estatuto o la ley exijan una mayoría especial.

**ARTÍCULO 36°:** Será nula toda decisión sobre materias ajenas a las incluidas en el orden del día, salvo la designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 37°:** Tendrán voz y voto en las Asambleas los socios activos y vitalicios que cumplan las condiciones del artículo 20°. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrán participar con voz y voto, excepto en asuntos vinculados a su propia gestión, responsabilidad o remoción.



**ARTÍCULO 38°:** Los asociados podrán presentar a la Comisión Directiva proyectos o proposiciones para ser incluidos en el orden del día. La inclusión será obligatoria cuando la presentación esté suscripta por al menos el diez por ciento de los socios activos o vitalicios y se formule antes de la convocatoria.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

#### **COMISIÓN DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 39°:** La administración y dirección de la asociación estarán a cargo de una Comisión Directiva compuesta por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Prosecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Un Protesorero.
- g) Tres Vocales Titulares.
- h) Tres Vocales Suplentes.

**ARTÍCULO 40°:** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea Ordinaria por el término de cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos.

**ARTÍCULO 41°:** Para integrar la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio activo o vitalicio.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Reunir las condiciones previstas en el artículo 20° para el ejercicio de los derechos políticos.
- d) No encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria inhabilitante ni haber sido condenado por delitos dolosos incompatibles con el ejercicio del cargo, mientras subsistan sus efectos legales.

**ARTÍCULO 42°:** Los cargos de la Comisión Directiva serán desempeñados ad honorem, sin perjuicio del reintegro de gastos debidamente autorizados y documentados.

**ARTÍCULO 43°:** En caso de renuncia, ausencia, incapacidad, fallecimiento, remoción o cualquier otra causa que produzca vacancia transitoria o definitiva, los reemplazos se producirán de la siguiente forma:

- a) El Vicepresidente reemplazará al Presidente.
- b) El Prosecretario al Secretario.
- c) El Protesorero al Tesorero.
- d) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares por su orden.



La persona que reemplace a otra completará el mandato del reemplazado.

**ARTÍCULO 44°:** Si por cualquier causa la Comisión Directiva quedare reducida a un número inferior al quórum estatutario, los miembros restantes deberán convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días a efectos de integrar los cargos vacantes, sin perjuicio de adoptar las medidas urgentes de mera administración que resulten indispensables.

**ARTÍCULO 45°:** La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o lo soliciten por escrito no menos de tres de sus miembros titulares.

**ARTÍCULO 46°:** El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 47°:** La inasistencia injustificada de un miembro titular a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas en el término de un año podrá ser considerada causal de separación del cargo, previa intimación y decisión fundada de la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 48°:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea.
- b) Dirigir la administración general del Club.
- c) Resolver sobre la admisión, renuncia, cesantía y sanción de asociados, con arreglo a este Estatuto.
- d) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Confeccionar la memoria anual, inventario, estados contables y demás documentación exigida por la normativa vigente, para someterla a consideración de la Asamblea.
- f) Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingreso, aranceles y contribuciones, ad referendum de la primera Asamblea que corresponda cuando así lo exija la reglamentación.
- g) Crear, organizar, modificar y suprimir subcomisiones, departamentos, secretarías deportivas, culturales o sociales, y designar sus responsables.
- h) Designar, contratar, remover o sancionar al personal, profesionales, profesores, entrenadores, técnicos y colaboradores necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución.
- i) Aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, códigos de conducta y normas de convivencia, siempre que no contradigan este Estatuto.
- j) Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos compatibles con el objeto social.
- k) Resolver sobre afiliaciones, adhesiones y vinculaciones con entidades de segundo o tercer grado, ad referendum de la Asamblea cuando corresponda.
- l) Aceptar donaciones, legados, subsidios y aportes.
- m) Autorizar actos de administración, inversión, mantenimiento, reparación, adquisición o



disposición de bienes no registrables.

- n) Someter a Asamblea Extraordinaria todo acto de disposición, gravamen o constitución de derechos reales sobre bienes registrables.
- o) Interpretar este Estatuto, sin perjuicio de la facultad final de la Asamblea.
- p) Resolver los casos no previstos, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea.
- q) Llevar o hacer llevar los libros sociales y contables obligatorios.
- r) Disponer la apertura y cierre de cuentas bancarias y autorizar firmas.
- s) Velar por la conservación del patrimonio, el orden institucional y las buenas relaciones con otras entidades.

**ARTÍCULO 49º:** La Comisión Directiva podrá designar apoderados generales o especiales, judiciales o administrativos, cuando ello resulte necesario para la mejor defensa de los intereses de la Institución.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS**

**ARTÍCULO 50º:** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la asociación.
- b) Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.
- c) Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- d) Firmar, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero según corresponda, las actas, notas, contratos, convenios, órdenes de pago, cheques, estados contables y demás documentación institucional.
- e) Resolver asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre.
- f) Velar por el normal funcionamiento de la Institución y supervisar al personal.

**ARTÍCULO 51º:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia, impedimento, vacancia temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 52º:** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y suscribir con el Presidente la documentación institucional.
- b) Llevar los libros de actas y registros sociales que correspondan.
- c) Cursar las convocatorias a reuniones y Asambleas.
- d) Custodiar el archivo institucional.
- e) Llevar el padrón de asociados o supervisar su llevanza.
- f) Ejercer las demás funciones administrativas propias del cargo.

**ARTÍCULO 53º:** El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia.

**ARTÍCULO 54º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir los ingresos de la Institución.



- b) Llevar o supervisar la contabilidad y registros económicos.
- c) Depositar los fondos en entidades financieras a nombre de la asociación, pudiendo mantener una caja chica para gastos menores autorizados.
- d) Efectuar pagos autorizados por la Comisión Directiva o por el Presidente en casos urgentes, con cargo de rendición.
- e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el estado económico-financiero.
- f) Preparar, junto con los profesionales que correspondan, los estados contables anuales.
- g) Firmar con el Presidente la documentación económica y financiera.

**ARTÍCULO 55°:** El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia.

**ARTÍCULO 56°:** Los Vocales Titulares deberán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto, desempeñar las tareas que se les encomienden e integrar las subcomisiones o áreas que la Comisión Directiva determine.

**ARTÍCULO 57°:** Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de ausencia o vacancia, conforme al orden de elección.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA**

#### **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 58°:** La fiscalización privada de la asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos miembros titulares y un miembro suplente, elegidos por la Asamblea Ordinaria por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos.

**ARTÍCULO 59°:** Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser socio activo o vitalicio, y reunir, además, las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 60°:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos contables de la asociación, por lo menos cada tres meses.
- b) Fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos, valores y bienes.
- c) Verificar que la percepción de recursos y el pago de gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Verificar, al tiempo de celebrarse las Asambleas, que los asociados concurrentes se hallen en condiciones estatutarias de participar.
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, estados contables, cuadro de recursos y gastos y demás documentación a someter a la Asamblea.
- f) Observar e informar de inmediato a la Comisión Directiva toda irregularidad que advirtiere.
- g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario conforme a este Estatuto.



**ARTÍCULO 61°:** La Comisión Revisora de Cuentas podrá asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz, pero sin voto, cuando lo estime conveniente o cuando sea convocada al efecto.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 62°:** La elección de autoridades se realizará por la Asamblea Ordinaria, mediante voto directo de los asociados activos y vitalicios que reúnan las condiciones del artículo 20°, salvo que la reglamentación vigente admita y la Asamblea autorice otra modalidad compatible con la ley y con las exigencias de la autoridad de contralor.

**ARTÍCULO 63°:** Las listas de candidatos deberán presentarse con una antelación mínima de diez días corridos a la fecha de la Asamblea, con indicación de los cargos a cubrir, aceptación de los candidatos y designación de un apoderado o responsable de lista. La Comisión Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios, sin perjuicio del derecho de impugnación que asista a los asociados.

**ARTÍCULO 64°:** En caso de oficializarse una sola lista, la Asamblea podrá proclamarla directamente si no mediare oposición fundada. Si se oficializaren dos o más listas, la elección se realizará por votación.

## **CAPÍTULO X**

### **EJERCICIO ECONÓMICO, DOCUMENTACIÓN Y LIBROS**

**ARTÍCULO 65°:** El ejercicio económico-financiero cerrará el día treinta de junio de cada año.

**ARTÍCULO 66°:** Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán, conforme a las normas vigentes y a la técnica contable aplicable, el inventario, los estados contables, el cuadro de recursos y gastos, la memoria anual y toda otra documentación requerida para su consideración por la Asamblea Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas y, cuando corresponda, informe de auditoría externa.

**ARTÍCULO 67°:** La asociación llevará los libros sociales, contables y registros que exijan la ley, la reglamentación y la autoridad de contralor.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 68°:** La disolución de la asociación sólo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria convocada expresamente al efecto, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes con derecho a voto.



**ARTÍCULO 69°:** Resuelta la disolución, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora, que podrá estar integrada por miembros de la Comisión Directiva o por otras personas que la Asamblea determine. La Comisión Revisora de Cuentas fiscalizará la liquidación.

**ARTÍCULO 70°:** Una vez pagadas todas las deudas y satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente líquido de la liquidación será destinado a una o más entidades de bien público, con domicilio en la República Argentina, reconocidas como exentas del Impuesto a las Ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que determine la Asamblea.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 71°:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y su posterior conformidad e inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza, quedando derogadas todas las disposiciones estatutarias anteriores que se opongan al mismo.

**ARTÍCULO 72°:** La Comisión Directiva en funciones al momento de aprobarse esta reforma continuará hasta la finalización del mandato para el cual fue elegida, salvo que la propia Asamblea disponga expresamente una adecuación electoral inmediata conforme al nuevo texto.

**ARTÍCULO 73°:** Facúltese al Presidente y al Secretario para que, actuando conjunta o indistintamente con patrocinio profesional cuando corresponda, acepten las observaciones formales o modificaciones no sustanciales que pudiera requerir la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza, suscribiendo toda documentación complementaria necesaria para obtener la aprobación e inscripción de la presente reforma estatutaria.



Ricardo Zarandon  
PRESIDENTE  
UDSJ